Año de 1968 Lunes 16 de Septiembre Núm. 112

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

2504

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 28 de agosto pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 25 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 12 de septiembre de 1968.—El Presidente, *Miguel-Angel Zamarrón Ruiz*.—El Secretario general, *A. Rodríguez Mas*.

2497

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hace público que el expediente de la Cuenta General del Presupuesto Ordinario y la de Administración del Patrimonio, ambas correspondientes al ejercicio de 1967, se encuentran de manifiesto en la Intervención municipal, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente.

Tal exposición lo será por plazo de quince días y durante el mismo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen procedentes.

Segovia, 5 de septiembre de 1968. El Alcalde, M. Canto.

2498

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hace público que el expediente de la Cuenta General del Presupuesto Especial de Urbanismo, correspondiente al ejercicio de 1967, se encuentra de manifiesto en la Intervención municipal, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente.

Tal exposición lo será por plazo de quince días y durante dicho período y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen procedentes.

Segovia, 5 de septiembre de 1968. El Alcalde, M. Canto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA 2458

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en la Sección de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Cooperativa Ganadera «La Carbonera», con domicilio en Carbonero el Mayor.

Objeto de la petición: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 kV, de 388 metros de longitud, con origen en la línea de Carbonero, propiedad de Eléctrica Segoviana, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA, en las inmediaciones del camino vecinal a la estación del F. C., en término municipal de Carbonero el Mayor.

RELACION DE PROPIETARIOS Y TERRENOS QUE ATRAVIESA

PROPIETARIO	N.º poste	Terreno
Don Mariano Pascual Muñoz..................	1	Labrantío.
Cooperativa Ganadera «La Carbonera»	2 al 5	»

Segovia, 6 de septiembre de 1968.—El Ayudante Jefe accidental, Alfonso Salcedo Leonor.

2467

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Eutimio Martín Martín, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras «Acondicionamiento de la red de desagües en la Zona de Fuentemizarra (Segovia)».

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 21 de mayo de 1968.—El Director general, P. D. (ilegible).

2469

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de Cobos de Segovia (Segovia), por Decreto de 7 de diciembre de 1967, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. Sr. don Joaquín Martín Canivell, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva.

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos Díaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

Don Luis Lafuente Cánovas, Registrador de la propiedad de Santa María la Real de Nieva.

Don José Luis Garralda Barretto, Notario de Santa María la Real de Nieva.

Don Aurelio Agüero Cuesta y don Digno García Domingo, representantes de los propietarios cultivadores directos.

Don Manuel García Jorge, representante de los arrendatarios y aparceros.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cobos de Segovia.

Señor Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Don Valentín Bleye Cabezón, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Segovia.

Secretario:

Don Jesús Fernández Millán-Sánchez, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Cobos de Segovia, 7 de septiembre de 1968.—El Presidente de la Comisión Local, Joaquín Martín Canivell.

2484

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 30-VII-1968, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de rectificación parcial del deslinde del monte núm. 104 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «El Cantosal», perteneciente a La Comunidad de Coca, cuyo deslinde total fue aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en 18 de octubre de 1897.

Resultando que por O. M. de 18 de marzo de 1958 se aprobaba el amojonamiento del monte núm. 104 de los de Utilidad Pública, salvo en las zonas comprendidas entre los mojones 48 al 50, 55 al 59, 75 al 81, 109 al 116, 190 al 191, en los que se establecía fuera practicada la rectificación parcial del deslinde.

Resultando que autorizada la práctica de la rectificación parcial del deslinde, y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, que la operación se comenzará por la primera fase de las dos que determinan los artículos 89 y siguientes, del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas del monte que habían de ser rectificadas.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador a la rectificación de los tramos del perímetro exterior antes citados situando los mojones núm. 49, 56, 57, 58, 76, 77, 78, 79, 80, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, un mojón intermedio entre dos ya colocados 190

y 191, denominado 190_1. Estos mojones son de las mismas características que los existentes en el resto del perímetro del monte y con numeración correlativa y coincidente con la general, y se situaron de conformidad con todos los asistentes que firmaron el acta levantada.

En ésta se hizo constar la existencia de una parcela poseída por la Unión Resinera Española, S. A., que no fue apeada en el deslinde general del monte y por lo tanto tampoco fue amojonada en la operación de amojonamiento del monte. Esta parcela fue reclamada por los representantes de la citada Sociedad, acordándose que a la vista de los documentos que presentara aquélla se resolviera más adelante lo que proceda.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente el B. O. de la provincia y por comunicaciones a las Entidades y particulares interesados, no se presentó ninguna reclamación sobre la rectificación del deslinde practicado, y sí un escrito de la Unión Resinera Española, S. A., reclamando la propiedad de la parcela que se cita en el acta del apeo.

Resultando que remitida dicha reclamación a la Abogacía del Estado, éste, a la vista de una certificación aportada por La Comunidad de la Villa y Tierra de Coca, informó, que dado el carácter comunal del monte, había que desestimar la reclamación de propiedad formulada por la Unión Resinera Española, ya que los bienes comunales no pueden adquirirse por el transcurso ininterrumpido de tiempo posesorio.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia propone en su informe la aprobación de la rectificación de la cabida del monte para su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, debiendo disminuirse aquélla en 2,5170 hectáreas y figurar 677,6430 hectáreas.

Resultando que por la Subdirección General de Montes se devolvió el expediente a fin de que se cumplimentara lo establecido en el artículo 124 del vigente Reglamento de Montes, manifestando la Entidad propietaria si accede o no a las pretensiones del reclamante.

Resultando que la Entidad propietaria según certificación, acordó que no tiene legalmente facultades para allanarse a la reclamación presentada, ya que el monte está considerado como comunal y con este carácter figura en el Inventario de la Corporación.

Resultando que la Jefatura de Distrito Forestal de Segovia propone en un nuevo informe la desestimación de la reclamación presentada por la Unión Resinera Española de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado y el contenido de la certificación expedida por la Entidad propietaria.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobacion del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte objeto de este deslinde parcial no se formuló ninguna protesta, sin que sobre ellas se presentara durante el período de vista ninguna reclamación, lo que hace suponer el asentimiento de los interesados con dichas líneas, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el amojonamiento de dichas líneas fue realizado con mojones reglamentarios de la misma característica que los fijados en la operación de amojonamiento del monte, y con la debida numeración, por lo que con esta operación se debe dar por completada la operación de amojonamiento total del monte.

Considerando que la reclamación presentada por la Unión Resinera Española, que no se refiere a la rectificación parcial del deslinde ordenada, no fue estimada por la Abogacía del Estado, y que la Entidad propietaria no se allanó, por lo que de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento de Montes debe entenderse denegada en vía administrativa, quedando expedita la judicial civil.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.° Aprobar la rectificación parcial del deslinde del monte n.° 104 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «El Cantosal», perteneciente a La Comunidad de Coca, tal como ha sido realizado y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.° Rectificar la cabida pública del monte que figura en el Catálogo de los de U. P. de la provincia y en el Registro de la Propiedad, debiendo figurar:

Cabida pública: 677,6430 hectáreas.

3.° Aprobar el amojonamiento total del mismo monte.

4.° Desestimar la reclamación persentada por la Unión Resinera Española, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

Lo que de Orden del Excmo Sr. Ministro de este Departamento de fecha 30-VII-68, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan que deberá enviarle a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en la rectificación parcial del deslinde, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de septiembre de 1968. El Ingeniero Jefe.—Miguel Aulló Urech.

2414

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

CONTRIBUCION RUSTICA

ZONA DE CUELLAR

Término municipal de Vallelado

Don Luis Pascual Chicote, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a varios deudores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consten tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de septiembre de 1968, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de ocho días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número.—Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.—Débitos.—Valoración deducidas cargas

1.—Paula Fraile Segovia.

Una finca rústica, cultivo cereal 3.ª, paraje Vallecuvero, polígono 10, parcela 170, de superficie 10 áreas y 40 centiáreas. Linda al Norte, arroyo; al Sur, camino servidumbre; al Este, arroyo, y Oeste, camino servidumbre. Débitos 70 pesetas.—Valoración pesetas 409,80.

2.—Juan García Martín.

Una finca, cultivo cereal 5.ª, paraje Valdeviloria, polígono 8, parcela 178, superficie 34 áreas y 80 centiáreas. Linda al Norte, propios; Sur, Francisco Lagunar; Este, Sergio Cuéllar, y Oeste, Valentín Muñoz.—Débitos pesetas 140.—Valoración 953,40 ptas.

3.—Eulalia Muñoz Cuéllar.

Una finca rústica, cultivo cereal 1.ª, polígono 11, parcela 41, paraje Las Agenjas, de superficie 11 áreas y 46 centiáreas. Linda al Norte, camino; Sur, Gregorio Fraile; Este, Atanasio Pascual, y Oeste, Antonio García.—Débitos 206 pesetas.—Valoración pesetas 1.803,80.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cuéllar, 5 de septiembre de 1968. El Recaudador, Luis Pascual Chicote.

Administración de Justicia

2495

Juzgado Comarcal de El Espinar

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 49 de 1968, seguido en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación contra Amilcar Días de Carvalho, cuyo paradero se ignora, se cita a éste por medio de la presente, a fin de que con los medios de prueba de que intente valerse comparezca ante este Juzgado Comarcal de El Espinar, el día ocho de octubre próximo, a las dieciséis treinta horas, para asistir a la celebración del juicio expresado, bajo apercibimiento que de no verificarlo ni usar de los derechos que la Ley concede, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su pertinente publicación expido y firmo la presente en El Espinar, a diez de septienbre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Lázaro Temprano.

SUBASTAS

2473

Ayuntamiento de Sacramenia

Concurso

1.° En Sacramenia a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y a las doce horas, se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento el concurso público para la adquisición de diez mil kilos de leñas secas para las escuelas, de la clase roble, encina o similar.

2.° La Mesa estará presidida por el señor Alcalde o Concejal que le represente, y dará fe del acto el señor Secretario. Las proposiciones optando a dicho concurso se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, cualquier día hábil, de diez a dos de la tarde, hasta el anterior de celebración del mismo.

3.° A dichas proposiciones tendrán que acompañar separadamente declaración jurada del proponente haciendo constar que no se halla incurso en las incapacidades ni incompatibilidades señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, y dichas proposiciones tendrán que ser extendidas bajo el modelo de proposición que al final se inserta.

4.° Las personas que deseen tomar parte en este concurso, deberán acompañar justificante de tener constituida fianza de 500 pesetas que será aumentada definitivamente al doble de su valor, si el Ayuntamiento lo exigiera al momento de adjudicarse el concurso.

Por otra parte el Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, adjudicando dicho concurso o declarándole desierto, si creyera haber motivos para ello, y sin que quepa ninguna apelación.

Declarado desierto el concurso, se celebrará otro transcurridos seis días hábiles a la misma hora y en las mismas condiciones, siendo todos los gastos por cuenta del adjudicatario, conforme es preceptivo.—El Alcalde.

Modelo de proposicion

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., en representación propia, o de don ..., enterado del anuncio de concurso público de Sacramenia para la adquisición de diez mil kilos de leñas secas troceadas, para estufas corrientes, de roble, encina o similar, bajo todas las condiciones que rigen en el mismo y que conoce de antemano, se compromete facilitarlas al Ayuntamiento, no más tarde del 15 del próximo octubre, al precio de ... pesetas kilo, así como todos los gastos que ocasiona el concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2461

FUENTIDUEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la construcción de la segunda fase de la Casa de Ayuntamiento y vivienda del Secretario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fuentidueña, 9 de septiembre de 1968.--El Alcalde, Bonifacio Palomar.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8